



ACUERDO PCSJA20-11671

06/11/2020

“Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13, 16, 24, 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido en la sesión del 28 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, prorrogada mediante la Resolución 844 hasta el 31 de agosto y con la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Consejo Superior de la Judicatura profirió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11597 y PCSJA20-11632 de 2020, por medio de los cuales adoptó medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que atendiendo a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial, paulatinamente se han ido adaptando las condiciones operativas para su funcionamiento.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales y el Decreto 806 de 2020, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, y los servidores judiciales tienen la facultad establecida en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura profirió instrucciones sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial, en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Que para el desarrollo virtual de las audiencias con efectos procesales, se cuenta con un servicio institucional de agendamiento de audiencias y además con otras herramientas asociadas al correo electrónico institucional, las cuales cuentan con soporte para la Rama Judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular 10 del 25 de marzo de 2020, sobre autorizaciones de pago de depósitos judiciales por concepto de alimentos y que actualmente rige la Circular 17 del 29 de abril de 2020, mediante la cual se autorizó de manera transitoria el pago de los depósitos judiciales por cualquier concepto a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia sin acudir a formatos físicos o desplazamientos de los usuarios a la sede judicial, y se adoptaron otras medidas especiales.



Que se encuentra publicado en la página Web de la Rama Judicial el directorio de correos electrónicos institucionales de despachos y dependencias judiciales como canal de comunicación virtual. Que se cuenta con aplicativos o correos electrónicos para la presentación virtual de tutelas, habeas corpus y demandas.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial expidió la Circular DEAJC20-35 que establece el protocolo de acceso a sedes y otras medidas complementarias para la prevención del contagio con la COVID-19.

Que mediante la Circular 15 del 16 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció el protocolo para el manejo de documentos y expedientes físicos en las sedes y la posibilidad de su retiro.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1408 de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 2020 que ordenó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 01 de diciembre de 2020, y dispuso que las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, definió las reglas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, en municipios sin afectación, baja afectación, moderada afectación y alta afectación del Coronavirus; y asimismo, estableció que para prestar los servicios de justicia que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 40% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia en todo el territorio nacional, consideró necesario incrementar la presencialidad en las sedes del 40 % al 50 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

En consecuencia, el Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Presencialidad. A partir del diecisiete (17) de noviembre de 2020, para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes, podrán asistir como máximo el 50 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen



corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

PARÁGRAFO. A partir de las preexistencias reportadas por los servidores judiciales, los consejos seccionales identificarán los casos en que pueda requerirse la adopción de medidas especiales y las gestionarán según corresponda.

ARTÍCULO 2. Todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente (E)

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 3 - CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0a9ecaa8010d89eeb86ff384548ad83f71000e92002adf27f7eb094418568e

Documento generado en 06/11/2020 08:27:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>